



Orientación para Potenciales Pensionistas

Aspectos Generales y Jubilación en el SPP

www.profuturo.com.pe

Profuturo
AFP del grupo Scotiabank

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

I. Glosario Básico de Términos del Sistema Privado de Pensiones

1. Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)

Empresa privada constituida con el objeto exclusivo de administrar los Fondos de Pensiones de los trabajadores que se encuentran afiliados a esta y de otorgar las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

2. Afiliación

Proceso mediante el cual un trabajador se incorpora a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración, en base a un procedimiento de licitación.

3. Aporte Adicional

Suma de dinero que, ante la ocurrencia de un siniestro de invalidez o sobrevivencia con cobertura del seguro, la Empresa de Seguros que administra los precitados riesgos debe abonar a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado para completar el capital que se necesita para otorgar una pensión, debido a que no se ha podido cubrir con el saldo de la cuenta y el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BdR).

4. Aporte complementario

Suma de dinero que, en adición al aporte obligatorio, destinan en partes iguales tanto el trabajador como su empleador a la CIC del afiliado, a fin de poder adelantar la edad de jubilación. Este tipo de aportes está orientado básicamente a trabajadores que realizan actividades que implican riesgos para la vida o la salud, como es el caso de las actividades de minería y construcción civil, para los cuales se creó el Régimen Genérico de Jubilación Anticipada.

5. Aporte obligatorio

Suma de dinero que el trabajador dependiente o independiente destina a su Fondo de Pensiones, equivalente al 10% de la Remuneración Asegurable y que debe ser íntegramente abonada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de Aporte Obligatorio del afiliado.

6. Aporte Voluntario Con Fin Previsional

Aporte que el trabajador puede realizar de manera

voluntaria al Fondo de Pensiones con la finalidad de incrementar el saldo de su cuenta individual para obtener una mejor pensión. Los aportes voluntarios con fin previsional son inembargables y solo pueden retirarse al momento de la jubilación.

7. Aporte Voluntario Sin Fin Previsional

Constituye una opción adicional de ahorro para el trabajador afiliado al SPP, tiene la condición de embargable y puede retirarse hasta tres (3) veces al año. Solo puede ser realizado por trabajadores con más de cinco (5) años de incorporados al SPP o que tengan más de cincuenta (50) años de edad. El afiliado también puede optar por incluirlo en su capital para pensión, para mejorar las prestaciones de jubilación e invalidez.

8. Beneficiarios

Miembros del grupo familiar del trabajador afiliado que tienen derecho a pensión, en caso falleciera; entre ellos, se considera a los siguientes:

- El o la cónyuge o concubino(a).
- Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad.
- Los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, en la medida que tengan la condición de inválido total permanente, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP.
- Los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad hasta los veintiocho (28) años de edad, en la medida que sigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación.
- El padre que tenga sesenta (60) o más años de edad; o la madre que tenga cincuenta y cinco (55) o más años de edad y que hayan dependido económicamente del afiliado; o que sean inválidos totales o parciales, a juicio del comité médico competente del SPP. En este caso, el derecho al pago de pensión solo procede si es que luego de considerar al cónyuge y a los hijos quedara porcentajes de la remuneración por asignar, pues el tope de la pensión de sobrevivencia para el grupo familiar es el 100% de la remuneración promedio del afiliado.

9. Bono Complementario (BC)

Representa la garantía que el Estado otorga a un universo de afiliados que vieron afectados sus niveles de pensión de jubilación al trasladarse del Sistema

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

Nacional de Pensiones (SNP) al SPP. Se expresa y otorga en Soles a través de pagos fraccionados que realiza la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con la finalidad de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser financiada con los recursos de la CIC y el valor de redención del BdR.

10. Bono de Reconocimiento (BdR)

Documento (Título Valor) mediante el cual el Estado reconoce al trabajador que decidió pasarse al SPP, las aportaciones que realizó al SNP.

11. Cambio de Fondo

Procedimiento mediante el cual el afiliado solicita a la AFP transferir de un tipo de fondo a otro los recursos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

12. Capital para Pensión

Suma de dinero que el afiliado ha acumulado en su CIC y se destina para la contratación de una pensión. Comprende los aportes obligatorios, voluntarios, la rentabilidad generada por aquellos, el valor de redención (pago) del BdR y, en el caso invalidez y sobrevivencia con cobertura del seguro, incorpora también el Aporte Adicional.

13. Capital Requerido Unitario (CRU)

Término actuarial que recoge la expectativa de vida del titular y sus beneficiarios, y que se utiliza para expresar el número de unidades que se necesitan para pagar un Sol de pensión de manera vitalicia. A modo de ejemplo, si el CRU de una persona es 100, para poder pagar una pensión de S/ 500, entonces se necesitará S/ 50,000 (100 por 500).

14. Capitalización Individual

Principio base del SPP, y consiste en el proceso mediante el cual el fondo de cada afiliado se incrementa producto de los aportes que realice, así como de la rentabilidad que pueda obtener la AFP por las inversiones que realice con dicho fondo.

15. Cobertura del seguro

Condición que se configura cuando el afiliado ha cumplido con los dos (2) requisitos que prevé la normativa: pagos de aportes mínimos (4 en los últimos 8 meses anteriores al siniestro) y condiciones de no exclusión. La cobertura del seguro otorga derecho al pago de pensiones a cargo de la Empresa de Seguros, tratándose de pensiones

de invalidez transitoria y pensiones preliminares de sobrevivencia, así como a la realización del Aporte Adicional, cuando los recursos de la CIC y el BdR no son suficientes para poder pagar una pensión definitiva de invalidez o de sobrevivencia, de acuerdo al promedio de remuneraciones del afiliado.

16. Cobertura postergada

Situación que se presenta cuando existe alguna circunstancia que no permite verificar las condiciones de acceso a la cobertura del seguro, como es la retención y no pago de los aportes mínimos a la AFP, o la falta de documentación que permita evaluar la exclusión del seguro, situación que da a lugar a la postergación de la cobertura previsional.

17. Comisión

Retribución que tiene derecho a percibir una AFP por la administración del Fondo de Pensiones y el servicio que ofrece a sus afiliados. Cada AFP determina libremente la comisión que cobra. La norma establece dos (2) tipos de comisión:

17.1 Comisión por flujo: Comisión porcentual aplicada sobre la remuneración de los afiliados, que forma parte de la retribución que perciben las AFP por la administración de los fondos de sus afiliados.

17.2 Comisión sobre el saldo: Comisión que se aplica sobre los nuevos aportes al fondo acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y el rendimiento consiguiente, y que, para efecto de su ampliación regirá para los nuevos aportes que se constituyan a partir de la fecha prevista en las Bases de la Primera Licitación contemplada en la Ley N° 29903. Adicionalmente, resulta necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

17.3 Comisión mixta: Es un mecanismo de transición hacia la comisión por saldo. Está integrada por dos (2) componentes: una comisión sobre el flujo más una comisión porcentual aplicada sobre el saldo del fondo de pensiones. La Comisión mixta se aplicará durante diez (10) años, entre el 2013 hasta el 2023 a aquellos afiliados que opten por la comisión por saldo. Progresivamente durante ese lapso, la comisión por flujo irá disminuyendo hasta llegar a cero (0) una vez cumplidos los 10 años de aplicación de la comisión mixta.

17.4 Corredor de reducción: Cronograma de trayectoria decreciente de la comisión sobre el flujo aplicable a las AFP existentes y en formación, que parte de la

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

comisión base y finaliza una vez agotado el plazo del cronograma, en el año 2023. Ocurrido ello, finaliza el periodo de cobro de la comisión mixta y se pasa a cobrar únicamente una comisión sobre el saldo.

18. Comité Médico de las AFP (COMAFP)

Organismo autónomo financiado por las AFP e integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP. Califica, en primera instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos, así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son apelables ante el COMEC, a través de la presentación de una solicitud de apelación en la AFP.

19. Comité Médico de la Superintendencia (COMEC)

Organismo integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP que depende funcionalmente de la SBS. Califica, en segunda y última instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son inapelables.

20. Cotización de pensión

Oferta de pensión que realiza una Empresa de Seguros o una AFP, de ser el caso, al afiliado o a los beneficiarios, en función a la modalidad que se hubiere elegido, y considerando el capital para pensión acumulado por el afiliado.

21. Cuenta Individual de Capitalización (CIC)

Cuenta donde se registran los aportes realizados por el afiliado. Pueden existir dos (2) clases de cuentas: La de aportes obligatorios, donde se consignan todos los pagos retenidos y pagados, y la de aportes voluntarios, donde se registran tanto los aportes voluntarios con fin como sin fin previsional.

22. Densidad de cotización

Proporción de meses que un afiliado ha realizado aportes respecto del tiempo que ha permanecido afiliado a un sistema de pensiones, independientemente de si labora en calidad de trabajador dependiente o independiente. Por ejemplo, si tengo diez (10) años desde que me afilié y solo tengo veinticuatro (24) meses de aportes realizados (equivalentes a 2 años), mi densidad de cotizaciones será de 20%.

23. Desafiliación

Procedimiento de desafiliación del SPP y retorno al SNP para aquellos afiliados que: a) hubieren pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995 y que al momento

de presentar la solicitud de desafiliación cumplen con los años de aportación para tener una pensión de jubilación en el SNP, independientemente de su edad o b) cumplieran con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP, al momento de su incorporación al SPP.

24. Desistimiento del trámite

Acto administrativo mediante el cual el afiliado manifiesta formalmente ante la AFP su decisión de dejar sin efecto un trámite determinado que hubiere sido previamente iniciado. Ello determina la conclusión del trámite. Sin embargo, no impide la presentación de una nueva solicitud, en fecha posterior, si el solicitante deseara acceder al beneficio respecto del cual desistió el trámite.

25. Dictamen de invalidez

Pronunciamiento oficial a través del cual los comités médicos determinan y califican la condición de invalidez del afiliado o sus beneficiarios.

26. Excedente de pensión

En el caso de jubilación, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado cuya pensión estimada bajo la modalidad de Retiro Programado, al inicio del trámite de su solicitud de pensión, es igual o mayor al valor más alto entre: a) el 70% del promedio de remuneraciones percibidas o rentas declaradas de los últimos diez (10) años y b) la pensión mínima vigente del SPP. En este caso, es indispensable haber aportado como mínimo sesenta (60) meses de los ciento veinte (120) meses anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de pensión. En el caso de invalidez, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado, cuya pensión estimada bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar, al inicio del trámite de su solicitud de pensión de invalidez definitiva, es igual o mayor al 70% de su remuneración mensual. Por ejemplo, si tengo una remuneración promedio de S/ 1,000 y con el saldo de mi cuenta me calculan una pensión de S/ 800 tengo la posibilidad de retirar el excedente pues habré superado la pensión de S/ 700 (70% de la remuneración promedio).

27. Exclusiones del seguro

Condiciones establecidas en el Contrato de Administración de Riesgos, que determinan que un siniestro de invalidez o fallecimiento no cuenten con la cobertura del seguro. Entre ellas se encuentran los siniestros producidos por:

a) Participación en guerra civil o internacional, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

público o terrorismo.

b) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

c) Accidentes de trabajo cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

d) Alcoholismo o drogadicción.

e) Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.

f) Suicidio del afiliado, cometido voluntariamente y en estado de conciencia normal, dentro del año posterior a su incorporación al SPP.

g) Enfermedades que resulten calificadas como preexistencias en el SPP.

28. Fecha de devengue

Fecha a partir de la cual nace la obligación de realizar un pago. En el caso de aportes, se refiere a la fecha a partir de la cual el empleador debe considerar la retención y pago a la AFP. En el caso de pensiones, corresponde al momento a partir del cual se deben considerar los pagos de pensión.

29. Fecha de ocurrencia

Fecha en que se considera que un siniestro se ha producido. En el caso de fallecimiento, se tratará de la fecha de deceso y, en el caso de invalidez, la fecha que los comités médicos del SPP consideran que el afiliado presentó la condición de invalidez.

30. Fondo de Pensiones

Se compone por la suma de todas las cuentas individuales de los trabajadores que se encuentran afiliados a la AFP. A su vez, el Fondo de Pensiones se encuentra constituido por la suma de los recursos de los distintos tipos de fondos que administra la AFP.

31. Garantía Estatal

Es el compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del BdR. Aplica para garantizar el pago de pensiones bajo los regímenes de jubilación: a) Pensión Mínima de las Leyes N°s 27617 y 28991, b) Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N° 19990, c) Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario de la Ley N° 27252. Asimismo, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, aplica para garantizar, a través del pago de pensiones complementarias, una pensión mínima a aquellos pensionistas del SPP que perciben un monto inferior a un valor establecido, o el pago de una pensión igual a la que les hubiera correspondido recibir en el SNP a aquellos afiliados que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada

para Labores de Riesgo de la Ley N° 27252.

32. Herencia

Para efectos del SPP, tipo de beneficio que se genera cuando el afiliado fallece y no tiene beneficiarios de pensión. En esta circunstancia, la cuenta individual del afiliado se entrega en calidad de masa hereditaria a los herederos, que pueden ser los hijos mayores de edad o los padres del afiliado que no tuvieran condición de beneficiarios, entre otros, conforme a las normas del derecho sucesorio.

33. Invalidez

Condición médico-administrativa-laboral, determinada por los comités médicos del SPP, que se presenta cuando el afiliado ha sufrido la pérdida del 50% o más de su capacidad de trabajo, y en virtud de la cual corresponde el pago de pensiones en el SPP. La invalidez puede ser de grado parcial o total (magnitud del menoscabo) y presentar una naturaleza temporal o permanente (recuperabilidad). El cálculo del capital requerido para el pago de las pensiones de invalidez, con cobertura, se realiza bajo la modalidad de Renta Vitalicia, tomando como base el 70% o 50%, respectivamente, de la remuneración promedio del trabajador afiliado, dependiendo si se trata de una invalidez de grado total o parcial.

34. Invalidez Parcial

Condición de invalidez que se genera por un menoscabo en la capacidad para trabajar igual o mayor al 50%,pero inferior a los dos tercios.

35. Invalidez Total

Condición de invalidez que se genera por un menoscabo en la capacidad para trabajar igual o mayor a los dos tercios.

36. Invalidez Temporal

Condición de invalidez que, de acuerdo al diagnóstico médico, se considera susceptible de recuperación en el tiempo.

37. Invalidez Permanente

Condición de invalidez que, de acuerdo al diagnóstico médico, se considera con pocas probabilidades de recuperación.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

38. Irrevocabilidad

Condición según la cual una determinada decisión no puede modificarse posteriormente. Un ejemplo de aplicación de la irrevocabilidad al interior del SPP se encuentra vinculado a la elección de una renta vitalicia, dado que una vez tomada la decisión por el afiliado o beneficiario, no puede cambiarse de modalidad de pensión.

39. Jubilación

Beneficio al cual acceden los afiliados al SPP que cumplen con alcanzar los sesenta y cinco (65) años de edad o, alternativamente, cumplen los requisitos de acceso a una jubilación anticipada, con o sin garantía estatal. En virtud a la jubilación, el afiliado elige libremente contratar una pensión o bien con su AFP o con alguna empresa de seguros que le pueda ofrecer un producto que se adecue a sus necesidades particulares.

40. Mercado Electrónico de Rentas y Retiros (MELER)

Plataforma electrónica de contratación, de propiedad de la Superintendencia, a la cual los afiliados o beneficiarios, a través de las AFP y las empresas de seguros, concurren a fin de contratar algún producto previsional materializado en una pensión.

41. Modalidad de Pensión

Distintas formas a través de las cuales los afiliados o sus beneficiarios pueden distribuir el capital para pensión. Las modalidades básicas que ofrece el SPP son: a) Retiro Programado, b) Renta Vitalicia Familiar, c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida. Dependiendo de las características particulares de cada modalidad, el monto de la pensión puede variar.

42. Monto Básico de Pensión

Alternativa por la cual aquellos afiliados que no han accedido al beneficio de la Pensión Mínima pueden solicitar que su pensión calculada bajo la modalidad de Retiro Programado se eleve al monto básico de pensión establecido por la Superintendencia, siempre que la pensión original sea inferior a dicho monto y, por supuesto, al valor de la pensión mínima. Por ejemplo, si la pensión que calculó la AFP asciende a S/ 50 (pensión técnica) y esta es menor al monto básico de pensión, el afiliado puede solicitar a la AFP que le pague una pensión equivalente al referido monto básico, tantos meses como sea posible hasta que la cuenta se extinga

o hasta que esté en condiciones de optar por otra modalidad de pensión, si es que estuviera percibiendo una pensión preliminar. Es una opción que el SPP ofrece a sus afiliados, toda vez que, de encontrarse incorporado al Sistema Nacional de Pensiones, no percibiría beneficio alguno.

43. Multifondos o Fondos Múltiples

Posibilidad que ofrece el SPP para que los afiliados elijan el tipo de Fondo donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios, dependiendo del nivel de riesgo que están dispuestos a asumir:

- Fondo Tipo 0 o de Protección de Capital (crecimiento estable y muy baja volatilidad).
- Fondo Tipo 1 o de Preservación de Capital (crecimiento estable y baja volatilidad).
- Fondo Tipo 2 o Fondo Mixto (crecimiento moderado y volatilidad media).
- Fondo Tipo 3 o de Apreciación del Capital (crecimiento alto y volatilidad mayor).

44. Nulidad de afiliación

Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que: a) su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación, b) el Empleador lo afilió sin su consentimiento o,c) porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia.

45. Pensión Definitiva

Pensión elegida por el afiliado o los beneficiarios, y que se otorga luego de culminado el proceso de cotizaciones, donde participan la AFP y las Empresas de Seguros.

46. Pensión Preliminar

Pensión que se otorga cuando la cuenta del afiliado no se encuentra completa, sea porque existen aportes en proceso de cobranza o porque el Bono de Reconocimiento aún no ha sido redimido y acreditado. En los casos de jubilación y siniestros sin cobertura del seguro, se calcula sobre la base de los fondos disponibles, mientras que para los casos de invalidez y sobrevivencia con cobertura del seguro equivale al 80% de la pensión que les hubiera correspondido como pensión definitiva.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

47. Periodo Garantizado

Tipo de producto complementario asociado al otorgamiento de una Renta Vitalicia, mediante el cual una Empresa de Seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un período determinado de tiempo, aún cuando el afiliado falleciera durante dicho período. Por ejemplo, si un afiliado contrata una pensión de S/ 600 Soles con período garantizado por quince (15) años, quiere decir que el afiliado tiene garantizada dicha pensión por ese período, luego de lo cual la pensión alcanzará el nivel que hubiera correspondido técnicamente.

Este tipo de producto otorga una protección adicional, pues así hubiera fallecido el afiliado, la pensión de los beneficiarios sería igual a la que éste percibía en vida, por el período que hubiera sido garantizado. Siendo ello así, si en el caso del ejemplo el afiliado falleciera al finalizar el primer año del periodo garantizado, la cónyuge sin hijos recibiría la pensión de S/ 600 Soles por catorce (14) años más y, de ahí en adelante, una pensión de S/ 252 Soles equivalente al 42% de la pensión del afiliado.

48. Periodo Transitorio

Periodo que existe entre la fecha de emisión del primer dictamen que otorga invalidez y la fecha de emisión del dictamen que establece la condición de invalidez definitiva. Durante este período, el afiliado continúa realizando aportes a su cuenta, los cuales son descontados de las pensiones transitorias que percibe. El pago de este tipo de pensiones queda suspendido de manera permanente a partir del momento en que el afiliado inválido cumple los sesenta y cinco (65) años de edad o fallece.

49. Preexistencia

Situación que se presenta cuando un afiliado se incorporó al SPP, presentando un menoscabo que califica para el otorgamiento de una pensión de invalidez y cuya fecha de ocurrencia es anterior a la fecha de su afiliación.

50. Prima de seguro

Aporte obligatorio que realizan los trabajadores a fin de tener cobertura ante los riesgos de un siniestro de invalidez o fallecimiento y que permite, siempre que se cumplan con determinados requisitos de aportación y no se presente alguna causal de exclusión, que la Empresa de Seguros asuma la diferencia que existe entre el dinero necesario para pagar una pensión de invalidez o sobrevivencia, y lo que el afiliado tiene acumulado en su cuenta. De ese modo, la pensión de invalidez o sobrevivencia estará en función a un porcentaje de la remuneración mensual del afiliado.

51. Prima única

Capital para pensión que se traslada a una empresa de seguros para contratar una pensión. La Empresa de Seguros denomina al dinero recibido como “prima única”.

52. Producto Complementario

Producto que complementa una modalidad básica de pensión con la finalidad de cubrir determinados tipos de necesidades de los afiliados y/o de sus beneficiarios. De acuerdo a las características particulares de los productos complementarios, y según la elección del afiliado o los beneficiarios, se puede obtener mayor protección al grupo familiar durante un periodo determinado de tiempo, ampliación de los porcentajes de pensión al cónyuge, entre otros. En cualquier caso, es importante tener en cuenta que lo que permite ofrecer condiciones particulares para el pago de un beneficio son las distintas formas de distribuir el capital para pensión.

53. Producto Previsional

Término que se utiliza para referir cualquier forma en que se pueden recibir los beneficios de jubilación, nvalidez o sobrevivencia, a través del pago de pensiones. Ello dependerá de la libre elección que realice el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, en el proceso de cotizaciones de pensión. Comprende las modalidades básicas de pensión así como las distintas combinaciones de modalidades básicas y productos complementarios.

54. Remuneración Asegurable

Total de rentas que recibe en dinero el afiliado por la realización de su trabajo, sin distinguir la categoría de renta a la que correspondan dichos ingresos. Por esa razón, tanto las gratificaciones como los subsidios por incapacidad temporal son considerados como remuneración asegurable y, por tanto, están sujetos a retención y pago de aportes.

55. Remuneración Máxima Asegurable

Remuneración de referencia que se actualiza, de manera trimestral, en función al Índice de Precios al Consumidor y que sirve de tope para el pago de las primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, así como para el otorgamiento de pensiones bajo la cobertura del seguro.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

56. Remuneración Promedio

Al interior del SPP, la remuneración promedio se obtiene de dividir la suma de las remuneraciones actualizadas que un afiliado hubiera registrado en el período de evaluación, entre el número de meses a los que corresponden las referidas remuneraciones, esto es, si el período de evaluación es ciento veinte (120) meses y tengo cuarenta y dos (42) remuneraciones, el promedio se calculará dividiendo la sumatoria de las remuneraciones entre cuarenta y dos (42) y no entre ciento veinte (120) como podría pensarse. Esta variable sirve para evaluar temas como el acceso a una jubilación anticipada, la determinación de pensiones de invalidez y sobrevivencia, así como para determinar la existencia de excedente de pensión.

57. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual se mantiene en la CIC una parte del capital para pensión a fin que la AFP pague una pensión por un determinado número de años (Renta Temporal) y se utiliza la otra parte del capital para contratar una Renta Vitalicia Diferida, la cual otorga una Empresa de Seguros, una vez culminado el período temporal. La renta diferida normalmente equivale al 50% de la Renta Temporal, por lo que es evidente que esta modalidad ofrece ingresos altos en el tramo temporal. Una vez contratada esta modalidad de

pensión no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí se puede repactar entre las partes para anticipar la fecha de los pagos de la Renta Vitalicia, acortando el período de otorgamiento de la Renta Temporal. Una vez contratada esta modalidad de pensión no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí se puede repactar entre las partes para anticipar la fecha de los pagos de la Renta Vitalicia, acortando el período de otorgamiento de la Renta Temporal.

58. Renta Vitalicia

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual se contrata con una Empresa de Seguros una Renta Vitalicia que se otorga hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios que tuviera derecho a pensión, de ser el caso. Para dicho efecto, el afiliado traslada como prima única el saldo que hubiera acumulado en su cuenta individual a la Empresa de Seguros que le ofertó la pensión que eligió. La elección de esta modalidad de pensión es irrevocable, por lo que no se puede cambiar a otra modalidad básica o producto previsional. El contrato no podrá ser dejado sin efecto por ninguna de las partes y

solo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario con derecho a pensión.

59. Retiro Programado

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual, manteniendo la propiedad de los fondos acumulados en la CIC, se efectúan retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta. Se otorga únicamente en Soles. La elección de esta modalidad de pensión es revocable, por lo que el afiliado o los beneficiarios pueden modificar su decisión inicial y contratar una pensión de carácter vitalicia, siempre y cuando aún existan recursos suficientes en la CIC para cotizar una renta de ese tipo.

60. Seguro Previsional

Seguro que contratan las AFP con una Empresa de Seguros, a fin de trasladar el riesgo de ocurrencia de los siniestros de invalidez o fallecimiento de sus afiliados. El mecanismo para elegir la empresa de seguros que administrará dichos riesgos se realiza mediante concurso público. Los afiliados pagan, por intermedio de las AFP, primas mensuales que les garantice el derecho a percibir pensiones de invalidez transitoria y/o pensiones preliminares de sobrevivencia, así como el derecho a recibir un Aporte Adicional por parte de la Aseguradora, en caso los recursos de la CIC y el BdR no sean suficientes para financiar una pensión definitiva de invalidez o de sobrevivencia.

61. Sistema Privado de Pensiones

Sistema previsional alternativo al Sistema Nacional de Pensiones, basado en el principio de capitalización individual, esto es, en la identificación, registro y capitalización de los aportes a su fondo de pensiones, a efectos de financiar pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia.

62. Sobrevivencia

Beneficio que se otorga una vez que se ha producido el fallecimiento del afiliado. Tanto si el afiliado es un trabajador activo como si ya ha optado por una pensión de jubilación, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a los beneficiarios que se acrediten como tales conforme a las normas del SPP sobre la materia. Por ejemplo, la cónyuge sin hijos recibe el 42% de la remuneración promedio o de la pensión del afiliado, según sea el caso. Cuando se trata de una cónyuge con hijos, ella recibe el 35% y ellos el 14% de la remuneración promedio o pensión del afiliado, siempre y cuando estos últimos sean menores de dieciocho (18) años de edad o siendo mayores se encuentre incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

comité médico competente del SPP o; en la medida que sigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad.

63. Tasa de aportación

Nivel de aportación que los trabajadores deben realizar al Fondo de Pensiones para poder acumular recursos con fines jubilatorios. Actualmente, la tasa de aportación equivale al 10% de la Remuneración.

64. Tasa de interés técnico

Tasa de rentabilidad que se considera para la estimación del valor de la pensión.

65. Tasa de reemplazo

Indicador que mide la proporción de la remuneración promedio del afiliado que ha podido ser cubierta o sustituida con la pensión obtenida. Si mi pensión es de S/ 1.500 Soles y el promedio de remuneraciones que percibí era de S/ 2.500 Soles, la tasa de reemplazo que obtuve es de 60%.

66. Trabajador independiente

Es el sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/ o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.

67. Traslado

Procedimiento mediante el cual el afiliado ejerce su derecho de elección a fin de cambiar de una AFP a otra, la administración de sus aportes voluntarios al fondo de pensiones.

68. Traspaso

Procedimiento mediante el cual el afiliado ejerce su derecho de elección a fin de cambiar de una AFP a otra, la administración de sus aportes obligatorios al fondo de pensiones.

69. Valor Cuota

Unidad de medida de cada Fondo de Pensiones, similar al mecanismo de valorización de las acciones, puesto que los aportes que realizamos se tienen que convertir a cuotas, de esta manera se acumulan cuotas, las cuales al multiplicarlas por el valor cuota del día determinan el saldo en Soles.

II. Aspectos importantes que usted debe tener en cuenta para iniciar el trámite de Bono de Reconocimiento

Si usted perteneció al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) antes de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP), probablemente tenga derecho al Bono de Reconocimiento (BdR) como compensación de sus aportes efectuados al SNP. Este beneficio se tramita por intermedio de la AFP en la cual usted se encuentra afiliado; sin embargo, lo otorga el Estado Peruano con recursos del Presupuesto del Sector Público, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y previa determinación del derecho al BdR por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Es importante que usted conozca los requisitos para acceder al BdR así como los documentos que necesita presentar, conjuntamente con la solicitud, para demostrar los aportes que realizó al SNP y sus remuneraciones asegurables. Ello le permitirá sustentar la mayor cantidad de periodos de aportación para el cálculo del referido Bono y, por consiguiente, obtener el mayor valor posible de acuerdo a lo declarado en la solicitud, de tal manera que, cuando corresponda la redención del BdR, usted cuente con un mayor Capital para Pensión. Por tanto, si usted estuvo aportando al SNP antes de incorporarse al SPP, sería recomendable que se plantee las siguientes preguntas y acuda a la AFP en la que se encuentra afiliado para recibir orientación sobre el trámite de BdR.

1. ¿Cómo sé si tengo derecho al BdR?

La forma más sencilla de saber si usted tiene derecho al BdR, es verificar si, antes de su incorporación al SPP, realizó un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de aportación al SNP, consecutivos o no, entre los siguientes períodos:

- Bono 1992: 6 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1992
- Bono 1996: 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1996
- Bono 2001: 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 2001

En el caso del Bono 1996, además de la condición antes señalada, se requiere que la afiliación al SPP se haya producido entre el 6 de noviembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997.

También existe un BdR creado especialmente para los trabajadores del Régimen Provisional del Estado [Decreto Ley N° 20530], el cual no se encuentra reglamentado.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

2. ¿Puedo tener derecho a más de un BdR?

Si bien un afiliado puede llegar a cumplir simultáneamente los requisitos y condiciones de más de un tipo de BdR, solo puede obtener el reconocimiento de derecho a uno de ellos. En ese caso, debe decidir cuál de ellos tramitará por intermedio de su AFP. Por ejemplo, si usted se afilió en el año 2002 y tiene un total de veinticinco (25) años de aportes al SNP, es muy probable que cumpla tanto con los requisitos para el Bono 1992 como para el Bono 2001, pero tendrá que optar por el que más le favorezca.

3. Entonces, si tengo la opción de elegir entre dos (2) tipos de BdR, ¿qué aspectos debería evaluar para saber cuál me favorece?

El BdR se calcula de acuerdo a la fórmula indicada en el numeral siguiente y su valor resultante es expresado, a la fecha base a la cual se refiere el Bono, considerando, en todos los casos, un valor nominal máximo de S/ 60,000 Soles.

Se podría pensar que lo más sencillo para saber si un Bono es mejor que otro es comparar sus valores nominales. Sin embargo, eso no es correcto, porque el valor nominal del BdR no refleja su valor real al momento en que se realiza la evaluación. Por tanto, es necesario que este se ajuste por inflación, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Ello le permitirá, realmente, saber cuál de los Bonos tiene un mayor valor, en su caso particular, a la fecha que realiza la comparación.

Por ejemplo, un Bono 2001 con valor nominal de S/ 60,000 Soles no es necesariamente más beneficioso que un Bono 1992 con un valor nominal de S/ 40,000 Soles, pues si bien en términos “nominales” podría parecer que el Bono 2001 es más beneficioso, al realizar la actualización por inflación, veremos que el Bono 1992 valdría –a manera de referencia- S/ 117,884 Soles a diciembre de 2008, mientras que el Bono 2001 valdría S/ 73,878 Soles a dicha fecha. Como usted puede observar en este ejemplo, el Bono que convendría tramitar sería el Bono 1992, porque tiene un valor “actualizado” más alto, comparativamente, que el del Bono 2001. Esta situación se produce porque para actualizar un Bono 2001 existen menos períodos de inflación que aquellos que se utilizan para actualizar un Bono 1992.

4. ¿Y cómo se calcula el BdR?

El valor nominal del BdR se calcula de la siguiente manera:

$$\text{BdR} = M * R * 0.1831$$

Donde:

M = Número de meses de aportes realizados al SNP.
R = Remuneración promedio de los últimos doce (12) meses, consecutivos o no, anteriores al año base del BdR.

Como se mencionara previamente, una de las características del Bono es que se actualiza por el IPC, esto es, por inflación, de manera que el valor nominal calculado por la fórmula indicada, que corresponde al valor del BdR al año base, es decir, a diciembre de 1992, enero de 1997 o enero de 2002, según sea el caso, pueda expresarse en valor actual.

5. ¿Qué documentos necesito presentar para poder acreditar el derecho al BdR?

Antes de iniciar el trámite de BdR, es preferible que usted pueda obtener los documentos que se indican a continuación, cuyas copias se acompañarán a la solicitud de BdR que usted presente ante la AFP.

- Boletas de pago emitidas legalmente.
- Liquidación por tiempo de servicios.
- Pólizas de seguro de vida.
- Certificados de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.
- Comprobantes de pago de aportaciones al IPSS, hoy EsSalud, como asegurado facultativo (independiente).
- Declaración Jurada del Empleador, suscrita por el representante legal, adjuntando copia del documento que acredite su representatividad.
- Certificado o Constancia de trabajo.
- Constancia de Remuneraciones y Descuentos.
- Planilla de Remuneraciones.
- Otros documentos emitidos por el empleador y suscritos por su representante donde se exprese los períodos desagregados de aportación y/o las remuneraciones asegurables mensuales.

6. Si no tengo todos los documentos que sustentan mis años de aportación, ¿puedo iniciar el trámite?

Sí, pero debe tener en cuenta que es necesario que usted evidencie, como mínimo, los cuarenta y ocho (48) meses de aportación requeridos en función de cada tipo de BdR, pudiendo presentar bajo Declaración Jurada, la información correspondiente al resto de meses aportados.

También es importante que sepa que, mientras la solicitud de BdR se encuentre pendiente de pronunciamiento por parte de la ONP, usted puede, en cualquier momento del procedimiento administrativo, formular alegaciones, presentar

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

documentos u otros elementos de juicio, los que serán tomados en cuenta por dicha entidad al momento de resolver.

Por tanto, en caso extremo, usted podría incluso incorporar a aquellos empleadores y aportes que no hubiese declarado inicialmente en la solicitud, siempre que no exista pronunciamiento alguno de la ONP. Sin embargo, lo mejor es declarar, al momento de la presentación de la solicitud, todos los empleadores y periodos de aportación que haya realizado –sin limitarse al mínimo de cuarenta y ocho (48) meses que exige la Ley– para evitar demoras innecesarias en el trámite y procurar obtener un Bono que reconozca la totalidad o mayor cantidad de aportaciones realizadas al SNP.

7. ¿Interviene la AFP en la determinación del derecho o en el cálculo del BdR?

No. La ONP es la única entidad encargada del cálculo, emisión, verificación y entrega del BdR así como de las acciones de control posterior correspondientes.

Las AFP cumplen un rol de intermediación en el proceso de trámite de BdR, dado que este se inicia con la presentación de la solicitud del afiliado ante la ONP, a través de las oficinas de la AFP. Sin embargo, su labor no se restringe en recibir y trasladar las solicitudes de BdR a la ONP.

Es importante que usted solicite a la Administradora toda la información y orientación que necesite, antes de iniciar el trámite, durante el llenado y presentación de la solicitud, así como después de iniciado, habida cuenta de que es obligación de la AFP mantener informados a los afiliados de las diferentes etapas y estado del trámite de BdR.

Una vez presentada la solicitud, la AFP revisará su correcto llenado y firma, verificando que cumpla con los requisitos formales exigidos por la ONP y que se encuentre acompañada de los documentos que correspondan. Cuando no cumpla con estas formalidades procederá a devolver la solicitud. En caso contrario, codificará y remitirá la solicitud de BdR a la ONP, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación y de acuerdo al cronograma de recepción de solicitudes determinada por dicha entidad.

8. ¿Qué tipos de solicitud de BdR existen y cuándo se hace efectivo su pago?

El tipo de solicitud de BdR –que es distinto al tipo de Bono (1992, 1996, 2001)– depende de la situación

previsional particular en que se encuentre el afiliado al momento de la presentación de la respectiva solicitud. Bajo dicho contexto, esta puede ser:

- Emisión y Redención Ordinaria: Cuando el solicitante tenga una edad menor a sesenta y cinco (65) años de edad. En este caso, el Bono redime el último día hábil del bimestre anterior a aquel en el cual el titular original cumpla la edad de jubilación legal.
- Emisión y Redención Simultáneas: Cuando el solicitante tenga una edad mayor o igual a sesenta y cinco (65) años de edad, haya fallecido, haya sido declarado inválido total permanente o tenga aprobada su jubilación anticipada. En dichos casos, el BdR redime dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la presentación de la solicitud.

Además, existe la posibilidad de que la redención se realice de manera anticipada cuando el solicitante haya

fallecido, haya sido declarado inválido total permanente o tenga aprobada su jubilación anticipada, siempre que ya hubiese presentado anteriormente una solicitud de BdR de tipo ordinaria. Para ello, la AFP, después de verificar las causales indicadas, solicita la redención a la ONP, entidad que debe hacerla efectiva dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de redención anticipada.

9. ¿Quién notifica los pronunciamientos que emite la ONP durante el trámite de la solicitud de BdR?

Es la propia ONP quien notifica sus resoluciones, dentro del plazo de Ley, a los afiliados que iniciaron el trámite para obtener su BdR. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la notificación de sus pronunciamientos debe realizarlos, dentro del plazo de cinco (5) días útiles de emitidos estos, en el último domicilio que el afiliado haya informado a la AFP al momento de presentar el expediente para el trámite de Solicitud de BdR o de iniciar otros trámites en el SPP.

Tenga usted en cuenta que, cuando la ONP no logra concretar la notificación personal de sus pronunciamientos en el domicilio del interesado, publica un listado de Resoluciones emitidas que no han podido ser notificadas, en el Diario Oficial “El Peruano”. Adicionalmente, en su Sitio Web (www.onp.gob.pe), cuenta con un módulo de consulta sobre las resoluciones no entregadas, a efectos que el interesado pueda acercarse a la Plataforma de Atención al Público más cercana de dicha entidad para recoger el referido documento.

10. Si no estoy de acuerdo con lo resuelto por la ONP, ¿qué debo hacer?

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

Recibido el pronunciamiento de la ONP, y si no estuviese conforme con lo resuelto, usted debe acercarse a su AFP para presentar un recurso administrativo, a través de los formatos “Recurso Impugnativo de Reconsideración” y “Recurso Impugnativo de Apelación”, según la instancia administrativa que corresponda. Es importante que el recurso impugnativo lo presente en la AFP, dentro del plazo de quince (15) días útiles de recibido el respectivo pronunciamiento de la ONP, conforme al plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

III. Temas importantes que usted debe tener en cuenta si está pensando en jubilarse

Si usted se encuentra próximo a jubilarse o está pensando en adelantar su jubilación, debería empezar a informarse, a través de su AFP o de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sobre los requisitos, condiciones, opciones y alternativas que podría tener para acceder a este beneficio en el SPP.

Por ello, es importante que reciba la orientación necesaria y oportuna que le permita tomar la mejor decisión para usted y su grupo familiar toda vez que la jubilación sustituirá parte de los ingresos que usted percibía como trabajador activo. Recuerde que la jubilación constituye un derecho; sin embargo, también es indispensable que tome interés sobre otros aspectos que le permitirán realizar un trámite más ágil y efectivo, que serán claves para obtener su pensión de jubilación en las mejores condiciones posibles.

Cuanto más informado se encuentre usted y pueda recibir orientación a tiempo, podrá hacer una mejor evaluación de su situación actual y podrá prepararse adecuadamente para el momento de su jubilación. Para ello, sería recomendable empezar por plantearse las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la situación de cobranza de mis aportes?

Si usted se pregunta por qué es importante esta información, la respuesta es que cuando inicie su trámite de jubilación, la AFP verificará si su cuenta está completa, es decir, si todos los aportes están pagados y acreditados. Por tanto, si hay aportes en cobranza, y su solicitud ha sido declarada procedente, usted deberá esperar a que se recuperen los aportes impagos o -en su defecto- solicitar el pago de una “pensión preliminar” que será otorgada por la AFP sobre la base del saldo acumulado en su cuenta, incluyendo el Bono de Reconocimiento, si es que hubiera un valor

confirmado para el referido Título; de lo contrario solo considerará el saldo de su CIC.

De otro lado, si usted supiera que existe un proceso de cobranza en curso, sería importante que se informe respecto de cuál es la situación de dicho proceso, de manera que tenga una idea de cuánto dinero se ha podido recuperar y cuánto permanece aún pendiente de pago.

Como puede apreciar, la existencia de aportes en cobranza puede retrasar el proceso de solicitud de cotizaciones de pensión, provocando que el saldo de su cuenta se vaya consumiendo si es que decide optar por una pensión preliminar, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciba más adelante sea -comparativamente- un poco menor a la que hubiese podido recibir si es que hubiera tenido todos los aportes

acreditados y se hubiera utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

Por ello, usted debe mantenerse informado a través de la revisión de su Estado de Cuentas que es proporcionado por la Administradora, a fin de verificar si todos los aportes que le fueron retenidos en su oportunidad se encuentran registrados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios. De no ser así, usted debería informarlo a la Administradora a fin que inicie las acciones de cobranza correspondientes.

2. ¿Qué hago con mis aportes voluntarios en otras AFP?

Si usted ha tenido la posibilidad de realizar aportes voluntarios sin fin previsional en una AFP distinta de la que administra su aporte obligatorio y quiere que éstos formen parte del Capital para Pensión, sería conveniente que los trate de consolidar en la AFP en la cual iniciará su trámite de jubilación, debido a que ello podría retrasar su posibilidad de obtener una pensión en el más breve plazo.

3. ¿Cuál es el estado de mi Bono de Reconocimiento (BdR)?

En caso tuviera derecho a dicho beneficio y hubiere iniciado el respectivo trámite, es importante conocer cuál es su estado en vista que el BdR constituye una parte importante del Capital para Pensión cuando ya se encuentra redimido.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

No hay que olvidar que el trámite de BdR pasa por un proceso de verificación, por lo que si tuviera solo "Constancia" o "Documento Provisional", el valor del mismo podría ser modificado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sobre la base de la revisión de los empleadores y aportes que han sido declarados en su Solicitud de Bono de Reconocimiento.

Si ya tuviera Título, es decir que el valor del referido Bono hubiera sido confirmado, o si luego del proceso de verificación usted hubiera aceptado - mediante una comunicación a la ONP- el valor que dicha entidad determinó, entonces ese monto será considerado para los cálculos correspondientes.

Tiene que tener presente que si no se trata de una jubilación por edad legal, y desea evaluar su posibilidad de acceso a una jubilación anticipada, también se necesitarán realizar cálculos de pensión. Por tanto, si no existe un valor cierto del BdR, no podrá ser considerado en los cálculos correspondientes,

afectando de esta manera su derecho a acceder a algún beneficio previsional.

4. ¿Quiénes pueden ser mis beneficiarios y qué documentos deberá presentar para acreditarlos?

Al momento de iniciar su trámite de jubilación, la AFP le pedirá que haga una declaración de sus potenciales beneficiarios de pensión. Por tanto, debe asegurarse de tener consigo los documentos que le van a permitir acreditarlos como tales, los cuales se mencionan a continuación:

a) Cónyuge:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de la partida de matrimonio civil.

b) Concubino:

- Copia de su documento de identidad.
- Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente.
- Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la Ley N° 29560.

c) Hijos:

c.1.) En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.

- Declaración judicial de filiación paterna consentida en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años de edad:

- Copia autenticada notarialmente de su partida de nacimiento.
- Copia de su documento de identidad.

c.3.) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años que sigan de forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad, el beneficiario deberá presentar:

- Copia de su documento de identidad.
- Declaración jurada en la que se manifiesta que los

estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.

- Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aun no iniciaran clases.

c.4.) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años de edad, incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia de su documento de identidad.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d) Padres:

d.1) En el caso que sean inválidos total o parcialmente de naturaleza permanente:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d.2) En el caso que tengan más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años de edad cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:

- Copia de su documento de identidad.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

- Copia autenticada de partida de nacimiento del afiliado.

- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

e) Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca. Es necesario que tenga en cuenta que si en su Documento Nacional de Identidad figura como casado, la AFP le solicitará que acredite a su cónyuge. Por tanto, si usted se hubiera separado, y no existe divorcio formal inscrito, usted deberá presentar la documentación que se le exige.

5. ¿Necesitaré presentar documentos que demuestren mis remuneraciones anteriores a la incorporación al SPP?

Si su intención es acogerse a algún régimen con garantía estatal donde, se requiere acreditar un número mínimo de años de aportación entre el SPP y el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), usted debe obtener los documentos que le permitan sustentarlos.

En el caso del SPP, la sustentación de sus aportes se puede realizar mediante el Estado de Cuentas y si la AFP en la cual actualmente se encuentra afiliado no registra todos los aportes realizados desde su incorporación al SPP, deberá ubicar los Estados de Cuentas que se generaron con motivo de los traspasos que hubiera realizado.

Asimismo, como también debe acreditar los años de aportación al SNP, tendrá que presentar alguno de los siguientes documentos: boletas de pago, liquidación por tiempo de servicios, póliza de seguro de vida, certificado de retención del impuesto a la renta de quinta categoría, comprobante de pago de aportaciones en calidad de asegurado facultativo, entre otros.

Si los años de aportación al SNP se encuentran reconocidos en el BdR, el tema será más sencillo pues con la sola indicación del número y fecha de la Resolución de otorgamiento emitida por la ONP, será suficiente para acreditarlos.

6. ¿Qué opciones de jubilación en el SPP y qué requisitos debo cumplir?

El SPP ofrece distintos tipos de jubilación, en función a las necesidades y características comunes

que presentan determinados grupos de afiliados. En adición a ello, se han implementado regímenes jubilatorios con Garantía Estatal así como otros beneficios complementarios, con la finalidad de nivelar el monto de las pensiones de jubilación de los afiliados del SPP con el de las pensiones que les hubiera correspondido de haber permanecido en el SNP, en cumplimiento de determinados requisitos

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

En ese sentido, a continuación, usted encontrará un cuadro que resume las distintas alternativas de jubilación que ofrece el SPP y sus respectivos requisitos de acceso:

Concepto	Beneficiarios	Requisitos
Jubilación Legal (TUO de la Ley del SPP D.S. N° 004-98-EF)	Afiliados al SPP en general	Contar con un mínimo de 65 años de edad, cumplidos en años y meses, al momento de solicitar la jubilación.
Jubilación Anticipada (TUO de la Ley del SPP D.S. N° 004-98-EF)	Afiliados al SPP en general	- Que la pensión calculada en el SPP sea igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente actualizadas. - Registrar una densidad de cotizaciones de, por lo menos, 60% respecto de los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
Pensión Mínima (Ley N° 27617)	Afiliados al SPP cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BdR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.	a) Haber nacido a más tardar el 31-12-1945, contar con un mínimo de 65 años de edad y no encontrarse percibiendo pensión de jubilación al momento de presentar la solicitud ante la AFP. b) Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP, a la fecha de presentar la solicitud. c) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad.
Pensión Mínima (Ley N° 28991)	Afiliados al SPP cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BdR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.	a) Haber nacido a partir del 01-01-1946. b) Haber pertenecido al SNP, al momento de creación del SPP. c) Haber alcanzado al menos los 65 años de edad, al momento de solicitar el beneficio. d) Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP, a la fecha de presentar la solicitud. e) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad. f) Que no se haya dispuesto de los recursos de la CIC.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

Concepto	Beneficiarios	Requisitos
Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 (Ley N° 27617)	Afiliados al SPP que, al momento de su incorporación, cumplan los requisitos para acceder a una Jubilación Adelantada en el SNP.	a) Estar incorporado al SPP con anterioridad al 02-01-2002. b) Haber cumplido con los requisitos para acceder a la jubilación adelantada en el SNP, antes de la afiliación al SPP. c) No encontrarse en los supuestos previstos para acceder a una Jubilación Anticipada en el SPP ni por Labores de Riesgo comprendido en la Ley N° 27252.
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario (Ley N° 27252)	Afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades productivas: a) Extracción minera subterránea. b) Extracción minera a tajo abierto. c) En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. d) Actividades de Construcción Civil.	a) Que, al 31-12-1999, se hayan alcanzado las edades señaladas en el Cuadro N° 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252. b) Que, con anterioridad al 31-12-2004, se hayan realizado, al menos, 20 años completos de aportación al SNP y/o al SPP. c) Que, con anterioridad al 31-12-2004, se hayan realizado, al menos, un período mínimo de trabajo predominante, de acuerdo al Cuadro N° 2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252.
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Genérico (Ley N° 27252)	Afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades productivas: a) Extracción minera subterránea. b) Extracción minera a tajo abierto. c) En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. d) Actividades de Construcción Civil.	Realizar aportes complementarios a la correspondiente CIC, a partir del devengue enero de 2002, de acuerdo a lo establecido por el Cuadro N° 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

7. ¿Qué modalidades de pensión me ofrecerán en mi jubilación y cuál me convendrá más?

Cada persona tiene características y necesidades particulares, en función a las cuales deberá decidir la forma de percibir pensión que le resulte más apropiada.

Asimismo, usted debe tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los futuros pensionistas, como el respaldo patrimonial con que cuenta la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, por señalar algunos.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP solo participan dos tipos de agente: Las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado así como el tramo de la Renta Temporal, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias. La Superintendencia exige una clasificación de riesgo mínima a las Empresas de Seguro, para participar ofreciendo rentas vitalicias. De esta manera, se pretende garantizar que tengan la solvencia requerida para atender sus obligaciones a largo plazo.

El cuadro siguiente, muestra las principales características de los productos previsionales que ofrece el SPP, para que tenga una referencia sobre las modalidades básicas de pensión así como de los productos complementarios, cuando solicite información más detallada a su AFP.

8. ¿Cómo puedo saber el monto estimado de la pensión que recibiré?

Lo más probable es que usted esté sumamente interesado en conocer a cuánto ascendería el nivel de su pensión si se jubilara hoy. Para ello, las AFP tienen a disposición de sus afiliados, programas de estimación de pensiones que permiten que se realice esta evaluación de manera referencial, sea en sus Agencias o a través de sus páginas web.

Como las modalidades de pensión representan las distintas formas en que se puede distribuir el dinero que servirá para financiar su pensión de jubilación y las pensiones de sobrevivencia de sus beneficiarios, usted deberá decidir, sobre la base de sus necesidades y situación personal, qué opción es la mejor. Es importante que tenga en cuenta que no necesariamente la oferta de pensión más alta es

la que siempre le ofrecerá las mejores condiciones, pues finalmente esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona y grupo familiar.

Asimismo, si usted no tuviera familiares directos que pudieran ser considerados como beneficiarios de pensión de sobrevivencia en el SPP, usted debería evaluar la posibilidad de recibir una pensión bajo determinada modalidad que permita, en caso falleciera, la entrega del capital de pensión o de las pensiones garantizadas en calidad de herencia, como ocurre en el caso del Retiro Programado, de las pensiones que se otorgan durante el tramo de la Renta Temporal o del período garantizado de las rentas vitalicias.

9. ¿Qué factores afectan el nivel de la pensión de jubilación?

Para la determinación del valor de una pensión de jubilación intervienen una serie de aspectos, entre los cuales se pueden destacar:

- La tasa de aportación: Si la tasa de aportación al fondo de pensiones (actualmente 10%) disminuyera, ello afectaría el nivel de acumulación de fondos para pensión que pueda tener el afiliado, dado que el monto de los aportes sería menor.

- Densidad de cotizaciones: Cuanto mayor regularidad pueda mostrar un afiliado en la realización de aportes, tiene mejores expectativas de recibir una pensión de jubilación mayor. Por ejemplo, si en el transcurso de diez (10) años he realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%.

- Derecho al BdR: Si el afiliado tiene derecho a Bono, es evidente que al momento de jubilarse tendrá mayores recursos en su cuenta para poder financiar una pensión.

- Perfil de ingresos: Cuánto mayor sea la remuneración del afiliado, mayor será su nivel de acumulación de recursos en su cuenta.

- Tiempo de permanencia: Entendido como el número de años durante los cuales puedo potencialmente trabajar y, por tanto, generar ingresos. Cuánto más joven sea el afiliado, su horizonte de aportes será mayor y también su capacidad para ahorrar.

- Edad de jubilación: En vista que el valor de la pensión está en función a la expectativa de vida, cuánto más joven se jubile una persona, mayor será la cantidad de recursos que se necesitarán distribuir, por lo que si existen dos afiliados del mismo sexo con distintas edades pero tienen igual saldo acumulado en sus cuentas, la pensión del más joven será menor.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

- Composición del grupo familiar: La declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia para determinar las obligaciones que se generarán producto de la contratación de una pensión. Si se omitiera declarar a alguno de ellos y, posteriormente, se presentara y acreditara como tal, el valor de la pensión tanto del afiliado como de los beneficiarios se verá afectada por el recalcule que debe realizarse a fin de regularizar dicha condición.

- Modalidad Elegida: Como el pago de pensiones se realiza sobre la base del monto acumulado en la CIC por el afiliado, las diferencias entre las distintas opciones de percibir la pensión, llamadas “modalidades de pensión”, se deben a la forma cómo se distribuye el dinero en el tiempo. Por ello, es importante tener mucho cuidado con las ofertas de pensión, dado que no necesariamente la cotización de pensión más alta es la que mejores condiciones nos puede ofrecer, pues finalmente esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona.

- La rentabilidad: Si bien la rentabilidad es un factor que depende - entre otros- del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será su nivel de capitalización y, por tanto, su saldo de CIC se incrementará. Actualmente, los afiliados tienen la opción de elegir el nivel de riesgo que quieren asumir para sus fondos de pensiones, pudiendo optar por tres tipos de Fondos: Apreciación de Capital (alto riesgo), Balanceado (riesgo moderado) y Preservación de Capital (bajo riesgo).

10. ¿Cuál es el trámite que debo seguir ante la AFP para jubilarme?

En un trámite regular de pensión existen cinco (5) etapas bien definidas que deberá completar:

Sección I - Presentación de la Solicitud. Usted deberá presentar la respectiva solicitud de pensión de jubilación así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado.

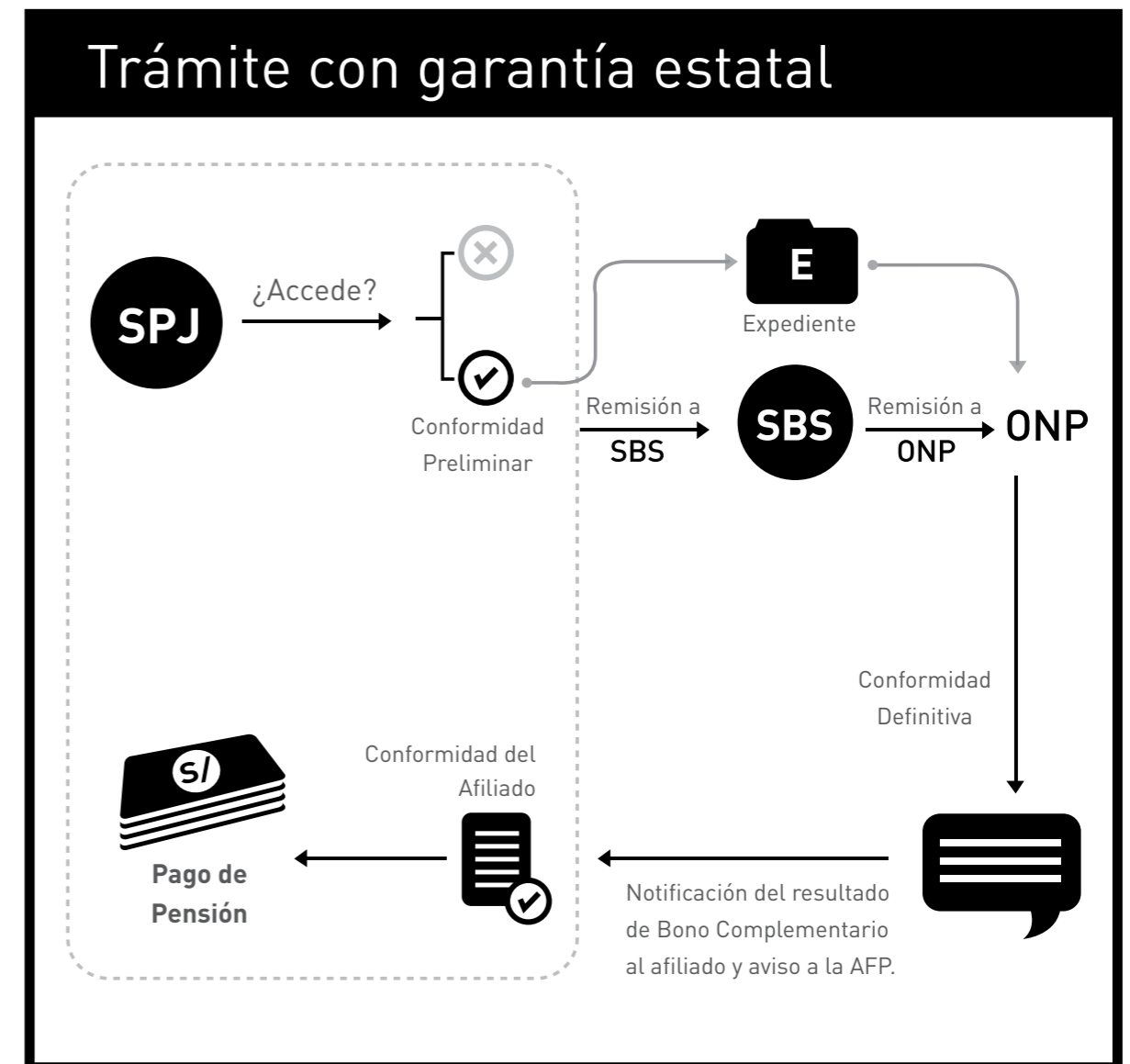
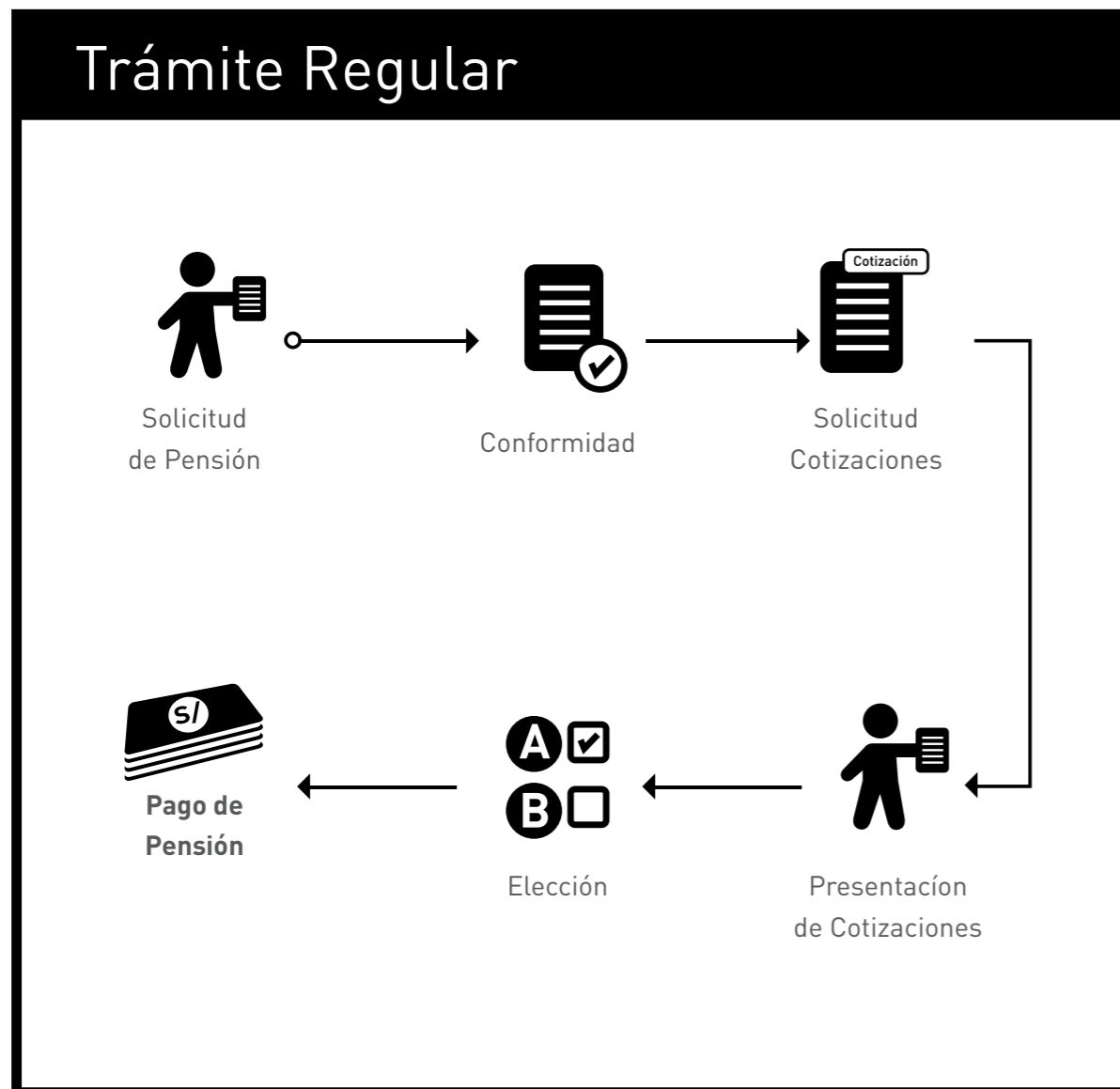
Sección II - Conformidad de la Solicitud. La AFP revisará la documentación que usted ha presentado y otorgará la conformidad a su solicitud, en la medida que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa del SPP.

Sección III - Solicitud de Cotizaciones. Usted solicitará, por intermedio de su AFP, que las Empresas de Seguros presenten sus ofertas a los productos previsionales que ha indicado desea que le sean cotizados.

Sección IV - Presentación de propuestas. Las Empresas de Seguros que estuvieran interesadas harán llegar sus ofertas, de manera que usted pueda evaluar cuál de ellas le satisface. La modalidad de pensión de Retiro Programado será cotizada por la Administradora, aun cuando usted no la hubiere solicitado, ya que es una alternativa de pensión que se ofrece de manera obligatoria.

Sección V - Elección de Pensión. Evaluadas todas las ofertas, usted deberá indicar que producto previsional es el que le interesa y elige para percibir como pensión de jubilación a efectos que, de ser el caso, la AFP proceda a notificarle a la Empresa de Seguros ganadora y transfiera el dinero de su cuenta para formalizar la contratación.

Como podrá observar, los principales actores en el trámite antes descrito son el afiliado y la AFP. Sin embargo, en los trámites con Garantía Estatal hay una diferencia sustancial pues se requiere la participación de la ONP y, además, de la Superintendencia. Los flujos que se muestran a continuación pueden ayudar a entender estos conceptos.



CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES

Productos Previsional	Entidad que otorga el beneficio	Tipo	Definición	Recálculo de Pensión	Sobrevivencia	Revocabilidad	Herencia	Moneda	Particularidades	Factor de Ajuste
Retiro Programado	La AFP otorga la pensión	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar.	La pensión se recalcula cada año	Sí	Revocable	Sí, siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga únicamente en Soles	El afiliado mantiene la propiedad los fondos acumulados en la CIC.	Las pensiones se otorgan en función del saldo existente en la cuenta del afiliado.
Renta Vitalicia Familiar	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso.	No se recalcula pero, si la pensión es en Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente	Sí	Irrevocable	No	Se puede otorgar en Soles o en Dólares, según elección	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.	Se puede ofrecer renta vitalicia familiar en Soles o Dólares ajustados al 2% anual o; renta vitalicia en Soles indexados.
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros, la parte diferida	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente, contratan –en un solo acto– con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. En concordancia con lo dispuesto en la Circular AFPN° 117-2010, las Empresas de Seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la Renta Temporal, y con un periodo de diferimiento de 1, 3 o 5 años.	Se recalcula cada año la parte temporal y se actualiza trimestralmente por el IPC la parte diferida pagada en Soles	Sí	Irrevocable	Sí, solo en la parte temporal y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga la parte temporal en Soles y la parte diferida en Soles o en Dólares	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros.	Solo en la parte de renta vitalicia diferida se pueden ofrecer pensiones en Soles o Dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia diferida en Soles indexados
Periodo Garantizado	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Complementario	La Empresa de Seguros garantiza por un determinado periodo de tiempo, el pago de una renta vitalicia mensual bajo las condiciones particulares establecidas en la póliza del producto principal, aún cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo.	No se recalcula pero, si la pensión es en Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente	Sí	Irrevocable	Sí, solo en el periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se puede otorgar en Soles o en Dólares, según elección	Se trasladan los fondos a la Compañía de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.	Solo en la parte de renta vitalicia se pueden ofrecer pensiones en Soles o Dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia en Soles indexados

(*) Conforme a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 55169-2011-SBS, todas las Solicitudes de Cotización de Invalidez o Supervivencia que sean suscritas a partir del 01/01/2012 se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la figura de productos ajustados. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen elegido como moneda "Soles Indexados", tendrán habilitada la opción para cotizar –adicionalmente– productos en Soles Ajustados. Asimismo, los siniestros donde la elección realizada hubiera sido Dólares Nominales, únicamente tendrán la opción de productos en Dólares Ajustados. Cabe precisar que dicha disposición resulta aplicable para los afiliados inválidos o beneficiarios que hubiesen suscrito el Anexo 16 (Elección de Moneda) antes del día subsiguiente de notificado el Oficio Múltiple N° 19902-2012-SBS de fecha 12/06/2012.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

IV. Lo que usted debe saber y recordar al momento de tramitar su jubilación

Si usted se encuentra próximo a iniciar el trámite de jubilación legal o anticipada en el SPP, convendría que conozca previamente los pasos que deberá seguir ante su AFP y tenga en cuenta determinados aspectos claves que contribuirán a que el proceso se desarrolle de manera ágil, transparente y efectiva, permitiéndole tomar la mejor decisión para usted y su grupo familiar.

Recuerde que cuanto más informado se encuentre sobre sus derechos y obligaciones, respecto de lo que debe esperar durante el desarrollo del trámite de jubilación así como de los productos previsionales que ofrece el SPP, usted podrá hacer una evaluación y elección que redunde en la percepción de una pensión que satisfaga mejor sus necesidades particulares.

1. ¿Cómo inicio mi trámite de pensión de jubilación?

Todo trámite de beneficios en el SPP se inicia con la presentación de la respectiva solicitud ante la AFP. Por lo tanto, si usted desea jubilarse y considera, sobre la base de la información consultada y/o recibida que cumple con los requisitos exigidos por la normativa para acceder a algún tipo de jubilación, debe acercarse a su AFP en la cual se encuentra actualmente afiliado y presentar la Sección I del formato "Solicitud de Pensión de Jubilación".

En esta fase inicial del trámite, es de suma importancia que usted recuerde lo siguiente:

a) Tipo o causal de jubilación:

Solicite a su AFP que le informe sobre los requisitos y condiciones de cada tipo de jubilación al cual usted podría acceder, ya que sólo podrá optar por uno de ellos, aún cuando cumpla simultáneamente con las exigencias de dos o más.

Por ejemplo, esto podría ocurrir si usted tiene sesenta y cinco (65) años de edad o más y ha aportado anteriormente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). En dicho escenario, es posible que usted cumpla tanto con los requisitos para solicitar una pensión por Jubilación Legal así como para hacerlo bajo algún régimen con garantía estatal, tal como: Pensión Mínima, Régimen Extraordinario de Labores de Riesgo y/o Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N° 19990.

Verifique que el tipo o causal de jubilación se encuentre claramente registrado en el formato de la

solicitud, sea a través de una marca en el recuadro que corresponda o de un sello consignado por su AFP, en donde indique el respectivo tipo.

b) Declaración de beneficiarios:

Declare la totalidad de potenciales beneficiarios de pensión en la solicitud, es decir, aquellas personas que, de conformidad con las normas del SPP, tienen derecho a percibir una pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado. Al respecto, solicite a su AFP que le informe quienes son considerados beneficiarios en el SPP y asegúrese de tener consigo los documentos que le van a permitir acreditarlos como tales.

En caso de cambios en la situación familiar o el estado civil, es recomendable que actualice -a la brevedad posible- la información relativa a sus beneficiarios, para evitar perjuicios y demoras en el pago de las pensiones de sobrevivencia, que podrían originarse por no declararlos en su oportunidad.

c) Retiro de aportes voluntarios y/o excedente de pensión:

En caso de tener aportes voluntarios en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), y después de haber recibido la respectiva información y orientación por parte de su AFP, evalúe si desea que éstos permanezcan en su cuenta para incrementar su Capital para Pensión y obtener una mejor pensión, o si prefiere retirarlos, total o parcialmente, decisión que deberá quedar registrada en el propio formato de la Solicitud de Pensión de Jubilación.

Por otro lado, usted puede solicitar el retiro de parte del saldo acumulado en su CIC como Excedente de Pensión. Pida a su AFP que le explique en qué casos resulta aplicable y, de ser el caso, registre su pedido de cálculo de excedente en el formato de la Solicitud de Pensión de Jubilación para que su AFP proceda a evaluar el cumplimiento de los requisitos y exigencias sobre la materia.

d) Devengue de la pensión de jubilación:

Asegúrese de consignar la fecha en que usted firma la Solicitud de Pensión de Jubilación -conjuntamente con el representante de la AFP- en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida para su posterior evaluación, ya que esta es la fecha a partir de la cual se le reconocerá el pago de sus pensiones de jubilación, siempre que se otorgue la conformidad a su solicitud.

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

e) Información adicional:

En adición a la copia de la solicitud firmada, solicite a su AFP que le haga entrega del certificado en el que conste el saldo total acumulado en su CIC, incluyendo el valor efectivo del Bono de Reconocimiento, de ser el caso, y diferenciando los aportes voluntarios con y sin fin previsional.

También pida a su AFP que le proporcione información impresa sobre el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de pensión; la relación actualizada de las empresas de seguros autorizadas e inscritas en el Registro de la Superintendencia que ofrecen pensiones vitalicias, en cualquiera de sus modalidades, y productos complementarios en el ámbito del SPP; así como estimaciones de pensión considerando su Capital para Pensión y grupo familiar declarado, para que usted pueda evaluar con tiempo los productos previsionales que solicitará le sean cotizados, cuando corresponda, dentro del trámite de pensión de jubilación.

2. Presentada mi solicitud de pensión de jubilación, ¿quién otorga la conformidad?

La AFP cuenta con un plazo de cinco (5) días útiles para realizar la evaluación y pronunciarse sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Jubilación, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada tanto por usted como por el representante de la AFP. Cuando se trate de una Jubilación Anticipada, dicho plazo podrá prorrogarse por tres (3) días útiles adicionales.

En esta parte del trámite, la Administradora debe completar la información requerida en la precitada sección, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

a) Constitución del Capital para Pensión:

Debe quedar registrada en la solicitud, información sobre la conformación de su Capital para Pensión, es decir: a) el saldo acumulado en su CIC por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, deducido -de ser el caso- el monto por concepto de retiro de aportes voluntarios; b) el estado de la CIC, precisando si se encuentra completa o no lo está, debido a la existencia de aportes impagos; c) el valor nominal y actualizado del Bono de Reconocimiento (BdR) y sus respectivos datos.

b) Promedio de remuneraciones y rentas:

Solo en caso de Jubilación Anticipada o si pidió el cálculo de Excedente de Pensión, la AFP deberá registrar en la solicitud, el promedio actualizado

de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos ciento veinte (120) meses, sobre la base de la documentación presentada conjuntamente con la solicitud y la información registrada por la AFP.

c) Conformidad en el trámite de pensión definitiva:

Asimismo, la Administradora debe registrar si la solicitud de pensión es conforme o no, especificando el motivo de la no conformidad.

Si su CIC estuviera completa, usted podrá continuar con el proceso de cotización y elección de una pensión definitiva de jubilación. Sin embargo, si tuviera aportes impagos y/o trámite de BdR por iniciar o en proceso, usted tendrá que decidir si desea recibir una pensión preliminar hasta que se recuperen dichos aportes y/o se produzca el pago del BdR o, en su defecto, si desea esperar a que ello ocurra sin recibir pensión preliminar.

Únicamente, en los casos en que no tuviera derecho al BdR o este ya hubiese sido redimido, y además existieran aportes impagos, usted podrá continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elija y recibirá, una vez recuperados los aportes pendientes de pago, una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que usted evalúe los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la solicitud de pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar -en tanto se recuperan sus aportes impagos y/o se redime su BdR- puede provocar que el saldo de su cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciba más adelante sea -comparativamente- un poco menor a la que hubiese podido recibir si es que hubiera tenido todos los aportes acreditados y se hubiera utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

d) Conformidad con la relación y datos de beneficiarios:

La Administradora también debe pronunciarse sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

Por otro lado, si usted solicitó el retiro de sus aportes voluntarios, corresponde en esta etapa del trámite que la AFP le de instrucciones para el retiro de los mismos. En caso hubiese solicitado el cálculo del Excedente de Pensión, la Administradora cuenta con un plazo tres (3) días útiles para

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

realizarlo a partir de la fecha de suscripción de la Sección II, y de un plazo similar adicional para informarle el resultado del cálculo, comunicándole que debe acercarse, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes, a efectos de firmar el formato correspondiente en caso desee retirar todo o parte del excedente de pensión calculado.

3. ¿Cómo continúa el trámite para obtener mi pensión definitiva?

Si el saldo existente en su CIC, incluido el valor actualizado del BdR, no alcanzase el monto mínimo para cotizar, la AFP le entregará -como pensiónel monto total acumulado en su cuenta individual, procediendo al cierre de la misma, cuando no existan aportes en cobranza ni solicitud de BdR en trámite.

En caso contrario, usted debe solicitar -por intermedio de su AFPcotizaciones de pensión a las Empresas de Seguros que se encuentren inscritas y habilitadas en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para ofrecer productos previsionales en el SPP.

A dicho efecto, debe quedar registrada, en la Sección III de la Solicitud de Pensión de Jubilación, la información referida a su Capital para Pensión, así como -de ser el caso- los tres (3) productos previsionales que desea le sean cotizados, en adición a otros cinco (5) productos que, conforme a lo dispuesto por la normativa del SPP, le serán ofrecidos -de manera obligatoria- bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:

- Retiro Programado, que solo se otorga en Soles.
- Renta Vitalicia Familiar, en Soles o Dólares, según la moneda que usted elija.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a tres años y al 50%, en Soles o Dólares, según la moneda que su elección.
- Renta Vitalicia Escalonada, usted recibirá una pensión mensual hasta su fallecimiento y el pago de una pensión de sobrevivencia para sus beneficiarios, en Soles o Dólares.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP sólo participan dos tipos de agente: las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado así como el tramo de la Renta Temporal, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias.

Para poder escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de su AFP, se

informe adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, usted debe tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por usted como pueden ser, por ejemplo, el respaldo patrimonial con que cuenta la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre otros. Solicite a su Administradora toda la orientación que necesite para el correcto llenado de su solicitud.

Asimismo, revise que la Sección III solo contenga la relación de productos previsionales cuya cotización resulta obligatoria así como aquellos productos elegidos por usted. Si ese no fuera el caso, exija a su AFP el llenado y suscripción de una nueva sección en sustitución de la anterior.

Recuerde que la firma de este documento implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que usted deberá acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados. La AFP debe programar dicha cita, entre el sexto y séptimo día útil posterior a la fecha de suscripción de la sección III. El respeto de las condiciones antes señaladas le garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de su pensión.

4. ¿En qué momento y de qué manera recibiré las cotizaciones de pensión definitiva?

La AFP tiene un plazo de dos (2) días útiles para enviar su solicitud de cotizaciones de pensión, la cual debe ser atendida por las Empresas de Seguros y la propia Administradora dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la referida solicitud. Vencido dicho plazo, y de acuerdo a la cita programada por la AFP, usted debe acercarse en el lugar, fecha y hora indicados en la Sección III para recibir las cotizaciones solicitadas.

Las Empresas de Seguros solo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que le serán informados por su AFP. Por tanto, tenga usted en cuenta que cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no solo es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que perciba su pensión.

Las cotizaciones de pensión de los productos previsionales presentados tienen una vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición, y deben constar en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Jubilación. Tenga usted en cuenta que, por efecto de las variaciones en el valor cuota de la AFP o el tipo de cambio, entre la fecha de cotización y la fecha de la transferencia de fondos (prima única) a la Empresa de Seguros, el monto de la pensión que finalmente perciba puede ser distinto al registrado en el acta de cotizaciones.

Asimismo, recuerde que existen beneficios que garantizan una Pensión Mínima al interior del SPP, por lo que, si luego de revisar las ofertas presentadas, usted quisiera obtener una pensión igual o mayor a dicha pensión mínima, sería recomendable que consulte con su AFP si cumple con los requisitos y condiciones de acceso a la misma, de modo que pueda realizar los trámites correspondientes, lo cual requeriría previamente el desistimiento del trámite vigente para proceder a presentar una Solicitud de Pensión de Jubilación por Pensión Mínima con una nueva fecha de devengue.

Es muy importante que usted verifique que la fecha de generación del acta de presentación de cotizaciones coincida con la fecha en que la AFP le está mostrando las cotizaciones. Si la fecha ya estuviera registrada en la Sección IV, solicite una nueva impresión del documento para que prosiga con el trámite o presente un reclamo a la AFP o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ya que dicha fecha debe ser registrada por usted, de puño y letra, firmando el acta, en señal de conformidad, de manera conjunta con el representante de la AFP. El respeto de las condiciones antes señaladas le garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de su pensión.

5. ¿Cuándo elijo mi pensión definitiva de jubilación y qué debo tener en cuenta al momento de la elección?

Después de la presentación de cotizaciones de pensión, usted tiene un plazo máximo de un (1) día para evaluar las ofertas y optar por el producto previsional de su preferencia.

Si las cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades particulares, usted puede solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual deberá llenar, por segunda vez, la Sección III de la Solicitud de Pensión de Jubilación. Esta alternativa solo puede activarse por iniciativa del afiliado, la cual debe quedar registrada en el recuadro que corresponde a la opción de "recotizar" dentro de la Sección V.

Tenga usted presente que nadie puede obligarlo a solicitar la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular. Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones -treinta (30) días calendario luego de emitidas-, la AFP le pedirá que vuelva a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión.

Durante el proceso de elección del producto previsional y suscripción de la Sección V, pueden estar presentes veedores designados por las Empresas de Seguros, los cuales solo deben observar el proceso sin intervenir en la decisión que usted tome. En ningún caso, la no participación de veedores en el proceso de elección invalida la decisión que usted adopte. Por tanto, solicite a su Administradora que le proporcione y precise toda aquella información que requiera para poder elegir el producto previsional que mejor satisfaga sus necesidades particulares dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrá cambiar de decisión.

6. ¿Y cuándo recibiré el pago de mi pensión de jubilación?

Los pagos de sus pensiones de jubilación se efectuarán, por intermedio de su AFP, dentro de los siete (7) últimos días de cada mes. No obstante, el primer pago se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la elección del producto previsional.

A dicho efecto, usted debe elegir alguna de las modalidades siguientes para el cobro de su pensión en el SPP:

- a) Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera.
- b) Recepción de cheque de la pensión en su domicilio, conforme al envío que realice su AFP.
- c) Concurrencia del afiliado o beneficiario a la agencia de la AFP.
- d) Concurrencia del afiliado beneficiario a una agencia de una entidad financiera que tenga

Guías Informativas

Centro de Orientación al Potencial Pensionista

celebrado convenio para el pago de pensiones con su AFP.

e) Otras modalidades, según propuesta que le facilite su AFP.

Entregue a su Administradora toda la información y documentación necesaria, para que cumpla de modo puntual y ordenado con los compromisos de pago de sus pensiones.

Asimismo, a través de su AFP, infórmese sobre el procedimiento de constatación de la condición de supérstite que usted debe realizar, de modo semestral, para poder percibir el pago de sus pensiones. Dicha constatación puede realizarla:

i. Acercándose, a su elección, a la agencia de la AFP o de la Empresa de Seguros que le provea el pago de la pensión, portando su respectivo documento de identidad.

ii. Presentando un Certificado de Supervivencia expedido por la autoridad competente ante la imposibilidad física y debidamente sustentada de no poder concurrir.

